

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 14 DE JUNIO DE 1950 { NUMERO 11.216

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 559 de 25 y 561 de 27 de abril de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución No 137 de 17 de abril de 1950, por la cual se llama a un suplente.

Resolución No 138 de 19 de abril de 1950, por la cual se concede una licencia.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3398, 3350 y 3399 de 8 de mayo de 1950, por los cuales se conoce libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 614 y 615 de 13 de mayo de 1950, por los cuales se declaran insubstanciales unos nombramientos.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 7578 y 7539 de 17, 7540 y 7541 de 18 de junio de 1949, por los cuales se conceden permisos para residir definitivamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 282 de 13 de abril de 1950, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resolución No 1 de 12 de abril de 1950, por la cual se aprueba un avalúo y se adjudican unos lotes.

Contrato No 16 de 20 de septiembre de 1948, celebrado entre la Nación y el señor Juan Enríbides Jiménez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 258 y 259 de 29 de abril de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto No 47 de 18 de febrero de 1950, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 425 de 28 de marzo de 1950, por el cual se hacen nombramientos y destituciones.

Contrato No 12 de 21 de marzo de 1950, celebrado entre la Nación y la señorita Mercedes Blinn.

Corte Suprema de Justicia

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 560

(DE 25 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Mercedes García de Paredes, Asistente de 1ª Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Carmen Valdés, quien no aceptó el cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 561

(DE 27 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las siguientes personas en la Administración de Correos de Panamá:

Briselda Fragos, Asistente de 1ª Categoría en la Estafeta del Cerrillo, en reemplazo de Carmen Fragos.

Ana Mercedes Rodríguez, Portera en la Oficina

na de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Ana Josefa Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil.—Resolución número 137.—Panamá, 17 de abril de 1950.

El doctor Erasmo de la Guardia, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha informado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota sin número de fecha 15 de los corrientes, que a partir del 17 de este mismo mes hará uso de 15 días de vacaciones a que aún tiene derecho de conformidad con el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llamar al licenciado José Antonio Molino para que, en su carácter de Suplente Personal, ejerza las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, a partir del 17 de los corrientes, mientras duren las vacaciones del titular doctor Erasmo de la Guardia.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-6236

OFICINA:

Releño de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Releño de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 12.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil.—Resolución número 138.—Panamá, 19 de abril de 1950.

El señor Agustín Jaén Arosemena, Magistrado titular del Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial ha solicitado licencia por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia para separarse del cargo durante un mes, a partir del día 24 de los corrientes, por motivos de enfermedad.

Ha acreditado con el certificado médico del Dr. Tomás Guardia G., que necesita someterse a tratamiento médico durante un mes, por encontrarse sufriendo de arteriosclerosis general y artritis crónica, para lo cual necesita descansar.

Por las razones expuestas y con base en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 31 de 1916.

SE RESUELVE:

Conceder un mes de licencia con derecho a sueldo al Sr. Agustín Jaén Arosemena para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial a partir del día 24 de abril actual, y llamar al suplente, señor Mauricio Mario Correa para que ejerza las funciones del titular durante el término de la licencia.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Salvador Saldaña, por resuelto No. 3398 de 8 de mayo de 1950.

Luis Jiménez Guerra, por resuelto No. 3399 de 8 de mayo de 1950.

Miguel Ángel García o Pedro Ernesto Sánchez, por resuelto No. 3400 de 8 de mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

Asesor Jurídico con funciones de Secretario.

Guillermo Zúñiga.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 614

(DE 13 DE MAYO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Jack Meek como Cónsul ad-honorem de Panamá en la ciudad de Manchester, Inglaterra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

DECRETO NUMERO 615

(DE 13 DE MAYO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el Sr. Rafael S. Aguilera como Cónsul honorario de Panamá en México, D. F.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR DEFINITIVAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7538

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7538.—Panamá, junio 17 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Domingo Olmedo Chávez, natural de El Ecuador, mediante escrito fechado el 8 de junio de 1949, ha solicitado a este Ministerio le conceda permiso para residir indefinidamente.

te en el territorio nacional de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Colombino León, quien ejerce en la ciudad de Colón;

Certificado de trabajo expedido por el señor David L. de la Peña;

Pasaporte N° 264 expedido por el Gobernador de la Provincia de Manabí, Ecuador;

Cheque N° 47324 del Banco Central del Ecuador a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;

Permiso Especial de Residencia N° 307 de 12 de junio de 1947.

CERTIFICA:

Que el señor Domingo Olmedo Chávez, natural de El Ecuador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 7539

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Certificado número 7539.—Panamá, junio 17 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Antonio Salerni, natural de Italia mediante escrito fechado el 8 de junio de 1949, ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de trabajo expedido por el señor Vicente Denadio D., propietario de la cantina Florida, establecida en la ciudad de Panamá;

Pasaporte N° 39255 F. expedido por el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia;

Cheque N° 78811 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;

Permiso Provisional de Residencia N° 5908 de 10 de septiembre de 1947.

CERTIFICA:

Que el señor Antonio Salerni, natural de Italia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración

CERTIFICADO NUMERO 7540

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Certificado número 7540.—Panamá, junio 18 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Ruperto Molina, natural de Colombia, mediante escrito fechado el 6 de junio de 1949, ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el doctor Wendeheke, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de trabajo expedido por el señor Osmond L. Maduro, Presidente de la Cía. de Productos Forestales, Ltda.;

Pasaporte N° 16941, expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena, Colombia;

Cheque N° B 51497 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 75.00) setenta y cinco balboas;

Permiso Especial de Residencia N° 742 de 22 de diciembre de 1947.

CERTIFICA:

Que el señor Ruperto Molina, natural de Colombia ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 7541

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Certificado número 7541.—Panamá, junio 18 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Segundo Filémon Franco Anchundia, natural de El Ecuador, mediante escrito fechado el 31 de mayo de 1949, ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. Agus-

tín S. Soza, quien ejerce en la ciudad de Panamá:

Certificado de trabajo expedido por el señor David L. de la Peña:

Pasaporte N° 359 expedido por el Gobernador de la Provincia de Manabí, Ecuador;

Cheque N° 47999 del Banco Central del Ecuador a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 50.00) cincuenta balboas;

Permiso Provisional de Residencia N° 3843 de fecha 7 de marzo de 1946.

CERTIFICA:

Que el señor Segundo Filemon Franco Anchundia, natural de El Ecuador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 382

(DE 13 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1°—El personal de la Administración General de Rentas Internas, será el siguiente:

Despacho del Administrador:

Un Administrador: Julio E. Briceño.

Secretario General: Eulalia M. de Dew.

Una Estenógrafa de 1ª Categoría: Emma M. de León.

Archivera de 1ª Categoría: María de J. Ramírez.

Chefe de 1ª Categoría: Jorge Milton Allen.

Una Telefonista: Narcisca Morales.

Dos Aseadoras: Francisca Díaz de Osorio, Idalia Sabina M. de Tejada.

Portero: Silvio Hernández.

Negocios de Reconocimiento:

(Dirección del Impuesto sobre la Renta)

Un Director: Raúl Chevalier.

Un Sub-Director: Eladio Briceño.

Un Contralor de Patronos: Ada Columbe de Touzard.

Un Ayudante del Contralor de Patronos: Javier H. Hernández.

Un Inspector Especial: Danilo Souza M.

Ocho Auditores: Víctor M. Ramírez Jr., Héctor Spencer, Francisco E. de Freitas, Tarsicio Valdés, Francisco J. Ortega, Daniel Caliendo G., Rafael Morengo, Silbino Barrios.

Seis Auditores Auxiliares: Amada Vda. de López, Agustín Romero Q., César A. Herrera, Rosa

Elena Salazar, Gloria López de Lozano, Víctor Pong.

Una Estenógrafa de 1ª Categoría: Aurora Uribe.

Una Estenógrafa de 2ª Categoría: Lilia Pérez de Benítez.

Tres Oficiales de 1ª Categoría: Fresia S. de Durfee, Gladys Arana Q., Graciela Terrientes.

Cuatro Oficiales de 2ª Categoría: Evila Alvarado, Elsa Lilia Clifton, Silvia Z. de Vallarino, Moisés Chong.

Una Archivera de 2ª Categoría: Trinidad Barrios de Pardo.

Dos Citadores: Isidro Espada, Constantino Carrera.

Un Portero: Leticia María Pinzón.

Dirección del Impuesto sobre Inmuebles y Catastro:

Un Director: Hildebrando Rojas Sucre.

Un Sub-Director: Alfredo Arango.

Un Contador: Juan Antonio Fillos B.

Un Jefe de Catastro: Alberto Millares.

Dos Registradores de Inmuebles: Lilia Ríos, Arminda Reina de Macdonald.

Dos Ayudantes de Contador: José del C. Nazas, Graciela H. de Schigliani.

Una Liquidadora de Impuestos: Lilia Lemus.

Una Estenógrafa Secretaria: Leticia P. de Díaz.

Dos Estenógrafas de 2ª Categoría: Dilia Richards de Flores, Rebeca E. Quintero.

Una Archivera: Cecilia Hernández.

Una Liquidadora de Impuestos Varios: Blanca Cecilia Castrejón.

Dos Oficiales de 1ª Categoría: Emma Eladia Tejada, Rosario N. de Soto.

Seis Oficiales de 2ª Categoría: Nidia Meza T., Francisca R. de Cruz, Casimira Bonilla, Marina Smith, Mercedes Farías, Ana María Rivera.

Dirección del Impuesto de Licores:

Un Director Inspector Técnico: Luis Farías.

Un Sub-Director: Rosenberg Valero.

Una Estenógrafa-Mecanógrafa: Greselda Martínez.

Un Técnico de Licores y Alambiques: Eloy C. Rodríguez.

Un Liquidador de Alcoholes y Timbres: Cecilia M. de Molestina.

Un Ayudante del Liquidador de Alcoholes y Timbres: Elia Arosemena A.

Un Oficial de Estadística: Jacinta V. Patiño.

Una Archivera: Elsa Raquel Buítrago.

Un Portero: Raúl Espino.

Dirección de Vigilancia Fiscal:

Un Director: Humberto Chavarria.

Una Secretaria Estenógrafa de 1ª Categoría: Malvina H. Gutiérrez.

Dos Inspectores Supervigiladores: Gonzalo Despaigne, Harmodio Murillo.

Cincuenta y ocho Inspectores de Vigilancia: Félix Garzola, Eufemio del Cid, Saúl Paredes, Alonso Guerra C., Juan B. Conte L., Enrique Fernández, Juan Agustín Rivera Jr., Daniel Juárez, Abel Avila, Eduardo Ruiz M., José María Castro.

Ilón, Alberto Watson, Eufemio Ortega, Alfredo Ley, Roberto Aguilar, Augusto Villalaz, Sixto Rodríguez, Enrique Caro, Samuel Hernández, Andrés Prado, Santiago Alvarez, Julio A. Laroche, Félix Guillermo Sánchez, Víctor Mesa, Avelino Atencio, Rolando Rodríguez, Leonardo Cabrera, Domingo Herrera, Isidoro Quiel, Samuel Herrera, Neftalí Rivera, Angel Santos Díaz, Enrique Villalaz, José de la Luz Vega, Horacio Henríquez, Ezequiel Díaz B., Eligio Franco, Tomás Centeno Jr. Blas A. Pérez, Víctor Santiago Jr., José Concepción González, Nitridapes Blandón, Enrique Hernández, Mercedes Araujo, Plinio Lombardo, César Ramos, José Gil Riquelme, Diógenes Herrera, Julio Barrera, Arturo Bethancourt, Carlos M. Vallarino, Samuel Castillo, Bernardo Brea Jr., Atencio Rodríguez, Julio A. Lore, Isidoro de León, Temístocles Ortega, Ismael Atencio.

Un Portero: Mario Senior.

Un Aseador: Herceilia R. de Vergara.

Dirección de Recaudación:

Un Sub-Administrador General. Director de Recaudación: José Oller.

Una Secretaria Estenógrafa: Zahida Vásquez de Espino.

Dos Auditores Viajeros: Moisés del Río, Pedro Medina Alaim.

Un Contador Jefe de Control de Contribuyentes: Tarquino Fernández.

Dos Ayudantes de Contador: Ida Ardito Barletta de Vásquez, Beatriz Cigarraista.

Un Inspector de Registro de Mercado: Justino Peralta.

Dos Inspectores de Censo: José Quintero Q. Aristides Arjona.

Dirección de Contabilidad:

Un Director: Sebastián Vega Méndez.

Un Contador: Virginia Saldaña de Morais.

Dos Ayudantes de Contador: Enrique Barría Navarro, Leopoldo Gómez Mercado.

Cinco Oficiales de 1ª Categoría: Ernestina Pianetta, Dora S. de Domínguez, Dora Elena Flaut, Luz Irene Alfaro, Olivia López.

Tres Oficiales de 2ª Categoría: Florinda Pérez, María Guardia J., Lilia María Rivera.

Una Archivera: Dominga Aurora Justavino.

Recepturía:

Un Director: Marcos A. Aragón M.

Dos Cajeros: Carlos Jaramillo, Rolando E. de León.

Un Auxiliar Cajero: Pacífico Plata.

Un Custodio de Recibos por cobrar: Alberto Wadi Cadet C.

Un Asistente de Custodio de Recibos por cobrar: Lilly Lombardo C.

Un Liquidador de Impuestos: Leovigilda Quintero.

Una Mecnógrafa: Esperanza Castillo.

Un Ayudante del Liquidador: Sara Cecilia González.

Una Secretaria Estenógrafa: Zaida Lasso.

Un Oficial de 2ª Categoría: Brunhilda G. Broce M.

Un Expendedor de Impresos Oficiales: Aurora Garrido.

Un Portero: Rogelio Montilla.

Tabulación:

Un Director Técnico: Aleitades Magallón.

Un Sub-Director: Ernestina Moscoso.

Un Operador de 2ª Categoría: Julio Ernesto Linares.

Un Operador de 1ª Categoría: Elia Gutiérrez.

Un Operador de 1ª Categoría: Gudelia Becerra.

Un Operador de 1ª Categoría: Miguel González.

Un Operador de 2ª Categoría: Elia Barranco.

Un Operador de 2ª Categoría: Agripina V. de Ferguson.

Un Operador de 3ª Categoría: Victoria Añorbes.

Un Operador de 3ª Categoría: Blanca Dusek.

Un Operador de 3ª Categoría: Natividad Solano.

Un Portero: Héctor Pérez.

Acueducto:

Un Jefe: José E. Franceschi.

Una Secretaria Asistente: Lidia M. Bertoli.

Un Oficial de 1ª Categoría: Martina Alvarez.

Administraciones Provinciales de Rentas Internas:

Colón:

Un Administrador: José Guillermo Corsen.

Un Sub-Administrador: Manuela Aguilar.

Un Receptor: Jesús A. Pinedo.

Un Ayudante del Receptor: Fulvio Terán.

Un Auditor: Octavio R. Durán.

Dos Contadores: Pablo E. Vivar, Crecencio Arosemena V.

Dos Oficiales de 1ª Categoría: Blanca de Duque, Alba de Mouynes.

Dos Oficiales de 3ª Categoría: Elena Zuleta, Rosa Bethancourt.

Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Colón: Marco Antonio Mendoza.

Un Portero Aseador: Luciano Jiménez.

Bocas del Toro:

Un Administrador: Arturo Rohman.

Un Secretario: Miguel Návalo.

Un Ayudante del Recaudador Distritorial: Felicia Machore.

Un Portero: Zenaida Ospina.

Chiriquí:

Un Administrador: Pascual Ureña.

Un Receptor: Pedro Ureta.

Un Secretario: Etelvina Montenegro.

Un Custodio de Recibos: José Cabré.

Un Portero: Rodrigo Tapia.

Coclé:

Un Administrador: Fabio C. Arosemena.

Un Secretario: Cristina Jaén.

Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Penonomé: Amada Gorden.

Un Portero: Pacífico Aguilar.

Herrera:

Un Administrador: Erasto Espino D.

Un Secretario: Angel Santos Díaz.

Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Chitré: Tomás Sánchez.

Un Portero: Osvaldo Sáenz.

Los Santos:

Un Administrador: Elpidio Mora.

Un Secretario: Joaquín Muñoz.

Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Las Tablas: Avelino Montenegro.

Un Portero: Herminio de León.

Veraguas:

Un Administrador: Guillermo A. Escudero.

Un Secretario: Faustino Rivera.

Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Santiago: Arcadio Amores Jr.

Un Portero: Lydia A. Escudero.

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES:

Depósito de Alcoholes e Inflamables:

Un Administrador: Essau Ruiz Adames.

Dos Asistentes: Federico Sánchez, Gaspar Garrido.

Dos Guardianes: Zoilo Martínez, Pastor Reluz.

Tres Mozos: Juan Rudas, Basilio Cencián, Zacarías González.

Un Portero: Carlos Ramírez.

Planta Oficial de Alcoholes:

Un Químico Administrador: Carlos E. Marichal.

Un Ayudante del Químico: Santiago E. Sente-me.

Un Operador de la Planta: James Jackson.

Dos Oficiales de 2ª Categoría: Julio César Lore, Arnulfo Barichovich.

Un Recibidor de Alcoholes: Manuel Eduardo Rivas.

Tres Mozos: Pablo Jaén, Jorge Otavola, Basilio Rodríguez.

Pesaduría de Ganado:

Un Administrador: José Sebastián Garrido.

Un Ayudante del Administrador: Mercedes Reyes.

Tres Ayudantes: Joaquín Flores, Pedro Villaverde, Susano Rivas.

Mercado Público de Panamá:

Un Administrador: Julio Guerra.

Una Secretaria-Estenógrafa: Delia Ruth Arosemena.

Un Cajero: Blas Manuel Quintero.

Un Asistente de Cajero: Melquiades Domínguez V.

Un Jefe de Aseo: Francisco Palma.

Dos Supervigiladores: Gumersindo Gorrero, Rodolfo Polo.

Tres Guardianes Nocturnos: César Muñoz, Eliseo Morales, Toribio Cisneros.

Seis Guardianes Diurnos: Severino Hernández, Narcisca Sánchez, Casimiro Rodríguez, Asunción Araúz, Otilia M. Lasso de Alvarado, Balbino Quintero.

Dieciséis Barredores: María J. Torres, Serafin Morán, David Ruda, Belisario Caprí, Eduardo Burgos, Berta Guardado, Leonidas Henríquez, Federico Barria, Jerónimo Hernández, Simón Rodríguez, Homero Fernández, Modesto Caballe-

ro, Dimas E. Medina, Rubén Álvarez, Pedro Martínez, Gerardo Núñez.

Mercado de Colón:

Un Administrador Cajero: Jorge A. Gregoire.

Un Inspector Colector: José Concepción Barríos.

Un Ayudante del Administrador: Catalino Góndola.

Un Guardián: Heriberto Hurtado.

Muelle Fiscal de Panamá:

Un Administrador: Rogelio Anguiza.

Un Capataz: Magín Moreno.

Tres Operadores de Grúa: Carlos Castro, Santiago Echeverría, Cirilio Romero.

Dos Tarjadores: Pastor Paredes, Santiago Pérez.

Dos Pesadores: Virgilio Vázquez, Carlos Esquivel.

Tarjador de Entrada: Antonio E. Rivera.

Tres Guardianes: Gertrudis Castillo, Daniel Flores, Modesto Cordero.

Un Operador de Mula: Joaquín de los Ríos.

Muelle de Bocas del Toro:

Un Administrador: Bernardo Bernal.

Un Ayudante: Ramón Escobar Jr.

Muelle de Aguadulce:

Un Administrador:

Un Ayudante:

Muelle de Remedios:

Un Bodeguero: Amado Castillo.

Muelle de la Boca:

Un Guardián:

Mercado de Puerto Araya:

Un Administrador-Cajero: Antonio Guerra.

Un Ayudante: Eliseo Cubilla.

Artículo 2º.—Las personas cuyos nombramientos no aparecen en el presente Decreto, quedan de hecho separadas de sus cargos.

Artículo 3º.—Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Abril del año en curso. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBASE UN AVALUO Y ADJUDICANSE UNOS LOTES

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, 12 de Abril de 1950.

El Abogado señor Ramón Escobar, obrando en su propio nombre ha solicitado del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro que se le adjudiquen a título de venta los lotes de terreno ubi-

cados en la población de Almirante que tienen en el Plano Oficial las siguientes características:

Primero: Lote N° 1 de la Avenida K Sur, que mide diez metros de frente por veinte metros de fondo o sean doscientos metros cuadrados con los siguientes linderos; Norte, calle 5ª; Sur, lote N° 2; Este, Avenida K Sur; y Oeste, callejón que lo separa del lote N° 1 de la calle 5ª;

Segundo: Lote N° 2 de la Avenida K Sur; mide diez metros de frente por veinte de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderao así: por el Norte, con el lote N° 1; Sur, lote N° 3; Este, con la Avenida K Sur; y por el Oeste, callejón que lo separa del lote N° 1 de la calle 5ª;

Tercero: Lote N° 3 de la Calle K Sur, mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados y colinda por el Norte, con el lote N° 2; por el Sur, lote N° 4; Este, Avenida K Sur; y Oeste, patio para servicio de la Sanidad.

Cuarto: Lote N° 4 de la Avenida K Sur, mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderao por el Norte, con el lote N° 3; Sur, lote N° 5; por el Este, Avenida K Sur; y por el Oeste, patio para servicio de la Sanidad.

Quinto: Lote N° 5 de la Avenida K Sur, mide diez metros de frente por veinte de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderao por el Norte, con el lote N° 4; por el Sur, lote N° 6; Este, Avenida K Sur; y por el Oeste, con el patio para servicio de Sanidad.

Sexto: Lote N° 6 de la Avenida K Sur, mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderao por el Norte, con el lote N° 5; por el Sur, lote N° 7; por el Este, Avenida K Sur; y por el Oeste, con el patio para servicio de Sanidad.

Séptimo: Lote N° 7 de la Avenida K Sur, mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, colinda por el Norte, con el lote N° 6; Sur, lote N° 8; Este, Avenida K Sur; y por el Oeste, callejón que lo separa del lote N° 2 de la Calle 4ª.

Octavo: Lote N° 8 de la Avenida K Sur, mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderao por el Norte, con el lote N° 7; Sur, calle 4ª; Este, Avenida K Sur; y por el Oeste, callejón que lo separa del lote N° 2 de la calle 4ª.

Noveno: Lote N° 2 de la Calle 4ª, mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderao por el Norte, patio para servicio de Sanidad; Sur, Calle 4ª; Este, callejón que lo separa de los lotes Nos. 7 y 8 de la Avenida K Sur; y por el Oeste, lote N° 4.

Décimo: Lote N° 4 de la Calle 4ª, mide diez metros de frente por veinte de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderao por el Norte, patio para servicio de Sanidad; Sur, calle 4ª; Este, lote N° 2; y por el Oeste, lote N° 6.

Undécimo: Lote N° 6 de la Calle 4ª, mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderao por el Norte, con el patio para servicio de la Sanidad; por el Sur, Calle 4ª; Este, lote N° 4; y Oeste, callejón que lo separa de los lotes 18 y 20 de la Avenida L Sur.

Duodécimo: Lote N° 18 de la Avenida L Sur,

mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderao por el Norte, con lote N° 16; por el Sur, con lote N° 20; Este, callejón que lo separa del lote N° 6 de la Calle 4ª; y por el Oeste, con la Avenida L Sur.

Décimo Tercero: Lote N° 20 de la Avenida L Sur, mide diez de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderao por el Norte, con lote N° 18; por el Sur, calle 4ª; por el Este, callejón que lo separa del lote N° 6 de la Calle 4ª; y por el Oeste, con la Avenida L Sur.

Décimocuarto: Lote N° 26 de la Avenida O Sur, mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderao por el Norte, camino que conduce a los talleres de la United Fruit Co.; Sur, lote N° 26; Este, callejón que lo separa del lote N° 20 de la Calle 5ª; y por el Oeste, Avenida O Sur.

Décimoquinto: Lote N° 26 de la Avenida O Sur, mide diez metros de frente por veinte metros de fondo, o sean doscientos metros cuadrados, alinderao por el Norte, lote N° 24; Sur, calle 5ª; Este, callejón que lo separa del lote N° 20 de la Calle 5ª; y por el Oeste, Avenida O Sur.

Asegura el solicitante que esos lotes no están destinados a ningún uso público y que dentro de los mismos no existen minas de sal.

Acompañó el señor Escovar una información de nudo hecho consistente en las declaraciones contestes de cinco testigos, con las cuales se comprueban las circunstancias del párrafo anterior; el croquis e informe de los terrenos, de los que es autor el Agencensor Oficial señor Alfredo Lavergneau; y las certificaciones del Notario Público del Circuito de Bocas del Toro, en el cual aparece que los lotes de terreno que solicita no han sido adjudicados a persona alguna.

El fundamento legal que invoca el señor Escovar, es la parte pertinente de la Ley 62 de 1904.

Pertenece al Órgano Ejecutivo ejercer por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, las facultades derivadas de dicha ley y, por consiguiente, decidir sobre la petición explicada, a lo cual se procede previas las siguientes consideraciones:

La ley 62 de 1904 reglamentó según se expresa en el título de la misma, la adjudicación de lotes de Baja-Mar en la Provincia de Bocas del Toro. Según ella, corresponde al Ejecutivo la facultad de conceder permisos para edificar en esos lotes de Baja-Mar (Artículo 1º) y al Presidente de la República disponer que se celebren contratos de venta con los ocupantes de tales lotes (Artículos 15 y 19).

El Artículo 7º de la ley 33 de 1910, establece que el Gobierno podrá vender directamente, si lo juzgare conveniente y de acuerdo con los requisitos de la ley 62 de 1904, los lotes de Baja-Mar en Almirante, sin que para ello sea necesario que haya habido anteriormente contrato sobre el o los lotes de cuya enajenación se trata.

Ahora bien, advirtió el Órgano Ejecutivo que si no se dictaba la nueva reglamentación de la adjudicación de lotes en la población de Almirante, en la Provincia de Bocas del Toro, se presentaba a inconvenientes la aplicación premiosa de

las disposiciones de una y otra ley (la 62 de 1904 y la 33 de 1910).

De ahí que con el Decreto N° 71 de 8 de Agosto de 1911, se procediese a dicha reglamentación.

Por ese Decreto, los lotes de la población de Almirante pueden obtenerse por arrendamiento o por compra (Art. 2°).

El que quiera obtener un lote en propiedad, dirigirá su solicitud al Secretario (Ministro) de Hacienda, expresando el número de lotes que desea ocupar y la Calle o Avenida donde se encuentra.

En la oficina de la Secretaría de Hacienda y en la de la Alcaldía de Bocas del Toro, se fijarán Edictos anunciando que se ha hecho la solicitud; y si vencidos 30 días desde la fijación de dichos Edictos no se presentare oposición fundada en Escritura en la cual conste el derecho fehaciente que asiste al opositor para ocupar el lote, se ordenará al Gobernador de la Provincia que haga avaluar el lote o lotes solicitados, en la forma que establece el Art. 17 de la ley 62 de 1904.

Recibido que sea el avalúo en la Secretaría de Hacienda, se procederá a otorgar la Escritura Pública respectiva, en la cual el Secretario (Ministro) de Hacienda intervendrá como tradente.

Esta última función puede ser delegada al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

El Gobierno se reserva el derecho de ordenar un nuevo avalúo si así lo creyere conveniente a los intereses del Fisco (Art. 6°).

El precepto de la ley 62 de 31 de Mayo de 1904 al cual se refiere ese Decreto N° 71 de 8 de Agosto de 1911, dice así:

“Artículo 17.—El Gobernador de la Provincia nombrará inmediatamente una comisión compuesta de dos personas de notorio abono, la cual, en asocio del Administrador de Hacienda de la Provincia y del Ingeniero Oficial, hará un examen y medición del lote conforme al título que se presente y lo avaluará dando razones claras de su dictamen.”

La ley 23 de 31 de Enero de 1913 estableció en sus Artículos 2° y 3° lo siguiente:

Artículo 2°—Cada uno de los lotes de terreno adquiridos ya como propiedad particular en el área de la población de Almirante, está sujeto a un derecho de B. 25.00 como compensación en parte de los gastos que demandan las obras del relleno y de los desagües para el saneamiento de dicha población.

Este derecho es exigible tan pronto esté terminado el relleno de cada lote.

Artículo 3°—Los lotes situados en el área de la población de Almirante que en lo sucesivo se vendan, están sujetos al pago de los derechos de que habla el Art. anterior, y para ese efecto cuidará el Poder Ejecutivo de que al hacer el avalúo de dichos lotes, que en él se comprenda el del costo del terreno y de los desagües de la dicha población.”

El Decreto N° 71 de 8 de Agosto de 1911 fue reformado y adicionado por el Decreto N° 54 de 27 de Junio de 1917 que, como vigente, se incluyó en la compilación oficial publicada por este Ministerio en Octubre de 1947.

El motivo de ese Decreto N° 54 fué el estimar que habían “basado las causas por las cuales el Organo Ejecutivo dispuso suspender la venta de

solares o lotes de propiedad nacional en la población de Almirante”.

Por eso, ante todo, derogó el Decreto N° 18 de 7 de Agosto de 1913 que había ordenado tal suspensión.

Dispuso el Decreto N° 54 que: se diese curso a las solicitudes que hicieran sobre adjudicación de dichos lotes en conformidad con las disposiciones de la ley 33 de 1910, reglamentada por el Decreto N° 71 de 8 de Agosto de 1911 (Art. 1°); se tuviese en cuenta en el avalúo de los lotes las disposiciones contenidas en los Artículos 2° y 3° de la ley 23 de 1913 (Art. 2°); que para dar curso a las solicitudes de adjudicación de lotes que se hayan hecho o se hagan en lo sucesivo, deberá acompañarse la constancia de haber depositado la suma de B. 10.00 por cada una de ellas en la Tesorería General de la República, o en la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, depósitos que se abonarán al precio de la venta de los mismos lotes al ser adjudicados al solicitante, pero que la suma quedará como aprovechamiento a favor del Fisco Nacional si por culpa del solicitante no llegare a formalizarse el correspondiente Contrato (Art. 6°).

A la petición del señor Escovar se ha opuesto en tiempo oportuno el señor David H. Concan alegando que: los lotes de que se trata forman parte de un globo de terreno que su difunto hermano Salomón Concan saneó por los años de 1903 a 1910; que fué declarado heredero de su dicho hermano; y que el mencionado hermano solicitó el terreno denominado entonces “Loma Colorada”, en compra al Gobierno Nacional, pero se le ofreció la venta en lotes y no como globo de terreno.

Respecto a oposiciones rigen el Art. 6° de la ley 62 de 1904 y el Art. 6° del Decreto N° 71 de 1911, cuyos textos respectivos dicen así:

“Artículo 6°—La oposición sólo será considerada si se presentan la Escritura en la cual conste el derecho fehaciente que asista al opositor para ocupar el lote. Si la prueba presentada es insuficiente se negará el permiso solicitado.”

Artículo 6°—El que quiera obtener un lote en propiedad dirigirá su solicitud al Secretario de Hacienda, expresando el número de lotes que desea ocupar y la Calle o Avenida donde se encuentra.”

“1°—En la oficina de la Secretaría de Hacienda y en la Alcaldía de Bocas del Toro se fijarán Edictos anunciando que se ha hecho la solicitud, y si vencidos los 30 días desde la fijación de dichos Edictos, no se presentare oposición fundada en Escritura en la cual conste el derecho fehaciente que asiste al opositor para ocupar el lote, se ordenará al Gobernador de la Provincia que haga avaluar el lote o lotes solicitados, en la forma que establece el Art. 17 de la ley 62 de 1904. Recibido que sea el avalúo en la Secretaría de Hacienda se procederá a otorgar la Escritura Pública respectiva en la cual el Secretario de Hacienda intervendrá como tradente.”

2°—Esta última función puede ser delegada al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

3°—El Gobierno se reserva el derecho de ordenar un nuevo avalúo si así lo creyere conveniente a los intereses del Fisco.”

La Escritura N° 234 de 26 de Diciembre de 1910 y demás documentos acompañados por el opositor no pertenecen a la clase de pruebas que

exigen los Arts. que se acaban de transcribir, puesto que se refieren a declaraciones extra-juicio relativas a hechos que no se relacionan con el fondo del asunto de que aquí se trata, y entonces no pueden ser tenidos en cuenta.

La adjudicación de los lotes solicitados por el señor Escovar está condicionada por el pago previo de los B/. 10.00, exigidos por el Artículo 6º del Decreto Nº 54 de 27 de Junio de 1917.

El avalúo ha de efectuarse en la forma ordenada por el Art. 17 de la ley 62 de 1904 más arriba transcrito y teniendo en cuenta el pago del derecho de B/. 25.00 por cada lote, que establecen los Artículos 2º y 3º de la ley 23 de 1913.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1º) Ordenar al señor Ramón Escovar que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 54 de 27 de Junio de 1917 sobre el depósito previo de B/. 10.00 por cada lote solicitado, en la Administración Provincial de Rentas Internas de Bocas del Toro y sobre la presentación a este Ministerio de la correspondiente constancia.

2º) Procedase por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al avalúo de los lotes solicitados, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 17 de la ley 62 de 1904, 2º y 3º de la ley 23 de 1913.

3º) Previo el cumplimiento de los anteriores requisitos y aceptado el avalúo, adjudicanse al solicitante los lotes pedidos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de la Avenida K Sur; Nos. 2, 1, y 6 de la Calle 4ª; Nos. 18 y 20 de la Avenida L Sur; y Nos. 24 y 26 de la Avenida O Sur, todos de la población de Almirante en la Provincia de Bocas del Toro, cuyos lotes tienen las medidas superficiales, linderos y demás especificaciones que se han detallado en la parte motiva de esta Resolución.

4º) Se desestima la oposición formulada contra la petición de que se trata, por el señor David H. Conoan, por no reunir los requisitos legales invocados.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Juan R. Morales, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por la Resolución Nº 26 de 30 de septiembre en curso, dictada por el Órgano Ejecutivo, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará la Nación, y Juan Encirbiades Jiménez, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal Nº 47-5888 en su propio nombre, por la otra parte, que en este contrato se llamará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El contratista se obliga a iniciar y sostener hasta su terminación todas las acciones que sean necesarias y procedentes para obtener que judicialmente se declare bien oculto de Es-

tado, y se restituya al pleno dominio de éste, la finca inscrita bajo el Nº 3152, en el Tomo 63, Folio 144, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, la cual consiste en los terrenos conocidos con los nombres de Río Indio y Aguas Claras, que en dicho Registro aparecen como de propiedad de la Sociedad denominada en inglés "Elliot Shipping and Land Co." y en castellano "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S.A.". Es expresamente entendido entre las partes contratantes que el contratista queda obligado a hacer uso de estas acciones con toda la diligencia de un buen padre de familia y a no suspender el ejercicio de ellas sin la debida autorización del Órgano Ejecutivo.

Segundo: La Nación le reconoce al contratista el carácter de denunciante del bien oculto de que trata la cláusula anterior, y lo inviste por este contrato de la personería legal necesaria para que la represente en el ejercicio de las acciones de que trata la misma cláusula, concediéndole, además, el goce de todos los privilegios que tiene la Nación cuando litiga, conforme al Código Judicial.

Tercero: Los gastos que ocasionen las gestiones del contratista en las acciones judiciales de que trata este contrato correrán a cargo del contratista y de la Nación, por partes iguales.

Cuarto: La Nación, ordenará, luego que sea aprobado este contrato, que el respectivo Agente del Ministerio Público coadyuve la acción o acciones que inicie y sostenga el contratista.

Quinto: El contratista tendrá derecho a recibir de la Nación, una vez que el bien de que trata este contrato haya entrado a formar parte efectiva del patrimonio del Estado, la remuneración que señala la Ley 13 de 1936, o sea el veinticinco por ciento (25%) del valor de ese bien, según el avalúo que de él hagan los peritos que al efecto nombrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro. La Nación podrá, en todo caso, pagar al contratista tal remuneración con parte de las tierras que se reivindicuen. En este caso la parte del terreno que corresponde al contratista será escogida por tres peritos nombrados así: uno por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, otro por el contratista y el tercero, por los dos peritos anteriormente nombrados.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en doble ejemplar, adjiriéndole a cada uno timbres por valor de dos balboas (B/. 2.00), en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JUAN R. MORALES.

El contratista.

Juan Encirbiades Jiménez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, septiembre 20 de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JUAN R. MORALES.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 258

(DE 29 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Félix Olivares".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Máximo Díaz, empleado de aseo en el Colegio "Félix Olivares", en reemplazo de Osvaldo Quintero, cuyo nombramiento fue declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 259

(DE 29 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Primer Ciclo de La Chorrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señora Raquel Barrios, Portera al servicio del Primer Ciclo de La Chorrera, en reemplazo de la señora Marta Alveidas, que presentó renuncia del puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 47.—Panamá, 18 de Febrero de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que a las señoras Santos C. de Duarte y Stella R. de Rodríguez se les concedió por Resuelto N° 313 y 364 de 5 de agosto y 3 de septiembre de 1949 respectivamente, seis (6) meses de licencia para separarse de sus cargos por motivos de gravedad,

a partir del 27 de agosto y 23 de septiembre de 1949, respectivamente;

Que las señoras de Duarte y Rodríguez informan que están en condiciones de volver a ocupar sus cargos, por haber nacido muertas las criaturas, según el certificado médico que presentan;

Que el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravedad, volverá a su puesto tan pronto su estado de salud lo permitiere";

RESUELVE:

Informar a las señoras de Duarte y Rodríguez que, por las causas que expresan y justifican, deben volver a ocupar sus cargos, así:

Santos C. de Duarte, maestra de grado en la escuela Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, el 1° de mayo de 1950; y a la señorita Aura E. Castrellón C., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados; y

Stella R. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela La Loma, Provincia Escolar de Coclé, el 23 de marzo de 1950; y a la señora Faustina C. de Ortega, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 480

(DE 28 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos y destituciones en distintas dependencias del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen unos nombramientos y destituciones en el Hospital Santo Tomás.

Dietético

Silvia Tibahuett, Asistente de la Jefe de Dietética, en reemplazo de Felicia Aizpú.

Farmacia

Marcos A. Castellero, Asistente de 1ª Categoría, en reemplazo de Evelio Méndez M.

Garage

Francisco Viteri, Chofer, en reemplazo de Antonio Mendoza.

Comedor de Empleados

Pompilio Pérez, Salonero Jefe, en reemplazo de Severino Velásquez.

Laboratorio

Gregorio Sánchez, Ayudante de Técnico, en reemplazo de Tomás S. Aguilar.

Cocina

Agustín Muñoz, Ayudante cocinero, en reemplazo de Eusebio Sánchez.

Dr. Julio E. Boyd, Dentista en la Clínica Dental del Dispensario, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Bruna María C. de Beliz, Auxiliar del Dentista en la Clínica Dental del Dispensario, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan de la Guardia, Técnico Jefe del Departamento de Fisioterapia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Agustín Caballero, Técnico de 4ª Categoría en el Laboratorio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elia Dacerega, Técnico de 4ª Categoría en el Laboratorio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Graciela P. de Lasso, Psicómetra, de la Sección de Psiquiatría, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

AURELIO GUARDIA.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 12**

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Mercedes Binns, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Obstétrica, en el Hospital de Santiago.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la su-

ma de Ochenta y Cinco Balboas (/. 85.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Febrero de 1950, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

La Nación.

AURELIO GUARDIA.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista.

Mercedes Binns.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 21 de Marzo de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

AURELIO GUARDIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Celso N. Solano denuncia la inconstitucionalidad del Resuelto N° 3009 de 29 de Septiembre de 1949 y del resuelto N° 3072, de 17 de Octubre de 1949, dictados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Magistrado ponente: Dr. Erasmo de la Guardia)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El abogado Celso Nicolás Solano ha acusado de inconstitucional ante esta corporación el Resuelto N° 3009 de 29 de septiembre pasado, dictado por el Director del Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Resuelto N° 3072 de 17 de octubre pasado del Ministro de Relaciones Exteriores, que confirma al anterior y el Resuelto N° 3221, de 23 de diciembre, también del mismo Ministro, que niega la reconsideración pedida y confirma el Resuelto N° 3009.

Alega el demandante, en forma desprovista de un orden claro, que se ha dictado la primera de dichas resoluciones "sin sujeción a precepto legal alguno y más bien violando los preceptos legales que establecen los requisitos para ingresar y solicitar residencia en el país, los cuales ha llenado debidamente el solicitante"; que —en cuanto al segundo de los resueltos— se basa en razones de economía nacional "que no han sido adecuadas ni probadas"; y que, en relación con el tercero, se pretende "establecer igualdad jurídica entre la ley y la autoridad, pretensión que sólo es posible concebir en los regímenes totalitarios" o en los regímenes constitucionales como el nuestro en caso de guerra o en aquellos en que estén suspendidas las garantías individuales.

Bajo el título de "Hechos Circunstanciales" hace a continuación el demandante una serie de cargos a efecto de que "la Constitución Nacional ha sido violada en interés de un Gobierno extranjero, del Gobierno de Washington, para perseguir y destruir el régimen democrático español en el exilio, para perseguir y destruir la democracia, preparando el camino de la guerra criminal que se atiza a través de la red de diplomáticos y espías norteamericanos en nuestro país y en el Continente".

En la Vista del Sr. Procurador General de la Nación, emitida al correrse el traslado que ordena la Constitución Nacional en materia de demandas de esta naturaleza, dicho funcionario resume el contenido de cada uno de los resueltos acusados, como sigue:

"En el primero de los actos de que hace mención el demandante se niega la solicitud de 'un permiso para radicarse en el territorio nacional, con el fin de trabajar', del señor Sixto Fernández Doncel. Cita el Director del Departamento de Migración como base jurídica de lo resuelto los artículos 21 y 72 de la Constitución, que establecen, el primero, la posibilidad de que la Ley, 'por razones de salubridad, moralidad, seguridad y economía Nacional', subordine a condiciones especiales o niegue 'el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general', y el segundo, la norma de que 'la Ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y a las necesidades sociales' y 'prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional'.

El Resuelto N° 3072, del Ministerio de Relaciones Exteriores, decide el recurso de apelación interpuesto por el señor Fernández Doncel, quien aparece como mexicano, y en sus considerandos expone que no fue sustentada la apelación ni se presentó prueba distinta que un certificado del Ministerio de Trabajo en el que consta que en ese Despacho 'cursa en estudio una oferta de trabajo hecha a favor' del interesado. Además, se manifiesta 'que a pesar de haber transcurrido en exceso los 3 meses de permanencia en el país que la ley concede a los transeúntes', el señor Doncel 'no ha podido aún acreditar que tiene ocupación lícita en el territorio nacional, ni otros medios de vida' y se agrega que mientras no haya prueba en contrario, es de presumir que dicho señor, habida cuenta de la certificación suscrita por el arquitecto Terrientes significativo de 'una promesa condicional de trabajo', 'trabajara como simple obrero en una construcción en momentos difíciles de crisis económica en que hay una enorme cantidad de obreros desocupados' extranjeros radicados en el territorio nacional desde hace años

o nacionales panameños, a quienes el Estado, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Nacional, está obligado a asegurar las condiciones económicas necesarias a una existencia decorosa', y que el señor Doncel 'no puede continuar indefinidamente en la República, después de haberse vencido su estada como transeúnte, sin poseer rentas que le permitan vivir decorosamente o tener colocación remunerada más o menos estable o permanente, pues de lo contrario podría convertirse en un problema social o en una carga para el Estado'.

La parte dispositiva de la resolución es del tenor siguiente:

"Confirmar lo resuelto por el Departamento de Migración en el sentido de negar por razones de economía nacional, la solicitud de Sixto Fernández Doncel de residir como inmigrante en la República".

A su vez, el último de los actos tildados de violatorios de la Constitución en la demanda, concreta su parte resolutive, de esta manera:

"Negar la reconsideración pedida y confirmar el Resuelto N° 3072 del 17 de Octubre de 1949, dictado por conducto de esta Superioridad, relativo a la solicitud de residencia del señor Sixto Fernández Doncel. Notifíquese al interesado su obligación de abandonar el país por su propia cuenta, tan pronto ello sea posible."

Expresa el funcionario en referencia que las consideraciones en que el Ministro apoya el último de los resueltos revelan confusión en cuanto "a los términos en que está redactado el Artículo 21 de la Carta y también acerca del verdadero alcance de ese mandato", pero que ello no puede determinar "la infracción del mismo toda vez que en la parte decisoria no aparece disposición alguna que lo contrarie"; y opina así porque aun cuando en los considerandos se alude a la inconveniencia de que el mencionado Fernández Doncel fije su residencia en el territorio de la República por razones de seguridad nacional, en cambio se le alega la residencia por razones de economía nacional.

Termina exponiendo lo siguiente, luego de concretar que no es posible dar por violado el Art. 21 ya citado ni el 72 de la Carta:

"La lectura de los artículos 21, 31 y 32 del mismo Estatuto Fundamental, que también estima infringidos el demandante, me hace pensar que en realidad ello no es así. El primero garantiza el libre tránsito por el territorio de la República y el cambio de residencia, pero entre las salvaduras que establece determina la que impongan las leyes o reglamentos de inmigración. Y los dos siguientes instituyen garantías referentes a los procesos penales, que no me parecen de aplicación al caso en estudio por razones obvias".

Para resolver se considera:

En realidad los dos primeros resueltos acusados se fundan en razones de economía nacional. El tercero no está claro si se funda también en tales razones. En los considerandos de éste se hace referencia concreta, como se ha visto a razones de seguridad nacional.

Ahora bien: el Art. 21 de la Carta, que establece como principio general la igualdad de panameños y extranjeros ante la ley, se refiere a los extranjeros residentes y no a los transeúntes cual es el caso del señor Fernández Doncel. Así lo ha declarado la Corte en la sentencia de 18 de agosto de 1947 y resulta lógico a la luz del texto mismo del precepto constitucional cuando en el aparte 2º establece, como limitación a la norma general apuntada, consignada en el aparte 1º, que "se podrá subordinar a condiciones especiales en negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general". La voz subordinar implica que no se alude sino a los extranjeros ya radicados en el país.

Aparte de ello, el precepto constitucional autoriza más adelante para "tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinadas países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados públicos". Esta autorización es la que invoca el resuelto dictado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pero lo hace sin fundamento puesto que en él no se señala tratado público alguno, ni existía un estado de guerra a la fecha en que se dictó.

En principio es potestativo del Estado, por su condición de soberano, negar o conceder a extranjeros la residencia en el territorio bajo jurisdicción nacional. Esa facultad discrecional tiene, sin embargo, sus límites, que se hallan señalados en el Art. 72 de la Constitución, en

gún el cual se regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y a las necesidades sociales y está prohibida "la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Han quedado así abolidas las barreras inmigratorias a base de discriminación por razones de raza, religión, clase social, sexo o ideas políticas. Por otro lado, y ello es lo que interesa a los presentes fines, no hay ley que regule la inmigración en desarrollo de dicha norma, ni ha sido invocada ley alguna en los resueltos acusados. Está entonces en pie la referida potestad estatal.

Resulta de allí que los dos primeros resueltos, por apoyarse en razones de economía nacional, nada objetable tienen en punto a constitucionalidad, apesar de no ser del todo atinados en la expresión de sus considerandos y de no haberse fundado en elementos probatorios concretos. El último de ellos, dictado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, invoca erróneamente el Art. 21 de la Carta, según se ha visto, más ello en realidad no lo afecta puesto que en su parte decisoria se limita a confirmar el anterior.

Cabe aclarar que el hecho de que de ese último resuelto se deduzca que el peticionario ha establecido satisfactoriamente su solvencia económica demostrando que tiene celebrado contrato para trabajar en el país, suscita más bien una cuestión de legalidad que incumbe dilucidar ante la jurisdicción contenciosa.

Siendo temerarios, según lo que va expuesto, los ataques del demandante a la Cancillería panameña, ataques que en realidad están fuera de lugar dentro de una demanda judicial, es del caso llamarle la atención, como en efecto se le llama.

En consecuencia, la Corte Suprema en nombre de la República y en ejercicio de potestad constitucional, NIEGA las declaraciones pedidas.

Cópiese, notifíquese, publíquese y archívese.

(Fdo.) Erasmo De La Guardia.—(Fdo.) Rosendo Jurado.—(Fdo.) Gregorio Miró.—(Fdo.) Ricardo A. Morales.—(Fdo.) E. G. Abrahams.—(Fdo.) Manuel Cajar y Cajar, Srío.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Señor Alcalde:

Yo, GUILLERMO COLUNJE, panameño, mayor de edad, periodista, cédula de ciudadanía N° 47-587, residente en San Francisco de la Caleta, Calle 3ª N° 38, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 91 de 1941 sobre prensa, aviso a Ud., mi intención de editar un diario denominado "HOY" del cual asumo las responsabilidades de Director.

Cada edición diaria de este periódico llevará cifras de 0000 a 9999 con el objeto de brindar a sus clientes oportunidad de obtener semanalmente premios consistentes en 5, 10 y 25 fracciones de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia para el sorteo subsiguiente.

El Diario "HOY" será de carácter independiente, en todos sus aspectos: social, político, artístico etc.

Su Atto. Servidor,

Guillermo Colunje.
Céd. 47-587.

Panamá, 1º de Junio de 1950.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 732 de Mayo 31 de 1950, otorga ante el Notario Público número Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 204, Folio 162, Entre 19249, ha sido disuelta la sociedad denominada OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION.

Panamá, Junio 10 de 1950.

Liq. 15,955.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la acción ejecutiva hipotecaria propuesta por el Licenciado Luis Mariano Díaz en representación de Antonio Aguilar contra la sucesión de Eduardo Aguilar Ortega, se han señalado las horas hábiles del día seis de Julio próximo para que tenga lugar el remate de dos fincas de propiedad de la sucesión demandada.

Estas fincas son las siguientes: Fincas Número 2,037, inscrita al folio 268 del Tomo 251, que consiste en lote de terreno llamado "La Granja número dos", situado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, esta finca tiene un valor catastral de novecientos ochenta balboas (B/.980.00). Fincas número 406, inscrita al folio 304, Tomo 84, que consiste en lote de terreno de los indultados denominado "El Deseado", ubicado en el lugar de Las Guabas, situado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, esta finca tiene un valor catastral de setecientos balboas (B/.700.00).

Se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del valor de las mencionadas fincas, para lo cual es necesario depositar el cinco por ciento del valor de ellas para acreditarse como postor.

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día se aceptarán propuestas y hasta las cinco de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas en dicho remate.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría y se pone a disposición de la parte interesada copia del mismo para su publicación en un periódico de circulación en la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Penonomé, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

Liq. 15,951.
(Única publicación).

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Lorenzo Campos, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de Río La Villa, jurisdicción del Distrito de Las Minas, cedulado N° 27-431, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Avelino y Pacífico; y Clemencia Franco, mujer, panameña, mayor, soltera, agricultora, vecina de Río La Villa, jurisdicción del Distrito de Las Minas, con constancia de cédula en su propio nombre y en representación de los menores Valentín, Julia, y Antonia Franco, de 15, 12 y 10 años respectivamente, en escrito de fecha cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Quebrada Ramos", ubicado en Río La Villa, jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una superficie total de cuarenta hectáreas y ocho mil quinientos metros cuadrados, (40 Hts. y 8500 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos libres y camino de Las Minas al Río La Villa; por el Sur, terrenos de Pastor Ojo y Juan Campos, y el Río de La Villa; por el Este, terreno de Juan Campos y Río La Villa y por el Oeste, camino de Las Minas, Río de La Villa y terrenos libres.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Abril 11 de 1950.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques de Herrera,

JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

(Única publicación)

Sotomayor, Clara M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto.

EMPLAZA:

A los señores George Alberto y John White Browne, mayores de edad, norteamericanos, sin domicilio conocido, para que comparezcan a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que les ha propuesto el señor Henry Mehl.

Se advierte a los demandados White Browne que si no se presentan a estar a derecho en el juicio dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de esta localidad, se les nombrará un defensor con quien se entenderán las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, Mayo 25 de 1950.

El Juez,

La Secretaria,

Liq. 2.599.
(Tercera publicación)

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Hermenegildo Ruiz ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en el lugar de Aguablanca, jurisdicción del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, de una extensión de 30 hectáreas con 7000 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y el camino al caserio de Los Pollos; Sur, terrenos nacionales y terreno ocupado por Gabriel Visuete; Este, camino de Río Hato a Los Pollos; y Oeste, terrenos nacionales y el camino de Río Hato.

Para notificar al público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques de Coclé, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia de estos edictos se publicará por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado a las nueve de la mañana del día diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia.

El Secretario de Tierras y Bosques,

(Tercera publicación)

G. E. CARLES G.

Victor Carlos V.

EDICTO N.º 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Mojica, mayor de edad, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así: N. G.

Dicho animal se encuentra fugando en esta población por lo que fue cogido y depositado en poder del señor Mojica, y por no conocerse dueño, en virtud de lo cual se declara como bien vacante.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente EDICTO en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días, para que todo aquel que se considere con derecho al referido animal haga su reclamo en el término fijado.

Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Atalaya, Mayo 27 de 1950.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

DIDIMO PINZON P.

Isabel Vellón.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ, al público;

HACE SABER:

Que, en poder del señor Vicente M. Carrizo V., vecino de este Distrito y con cédula de identidad personal N.º 29-385, se encuentra depositado un ternero ralla cuarta, amarillo claro zarco, sin señal de sangre ni marca alguna. Este animal fué denunciado ante este Despacho, por el Señor Vicente Rodríguez de esta vecindad y cedula N.º 29-345, quien manifestó que dicho animal se encontraba vagando por el Caserio de Los Bajos del Cusú desde hace mucho tiempo, sin dueño conocido. El suscrito Alcalde en atención a disposiciones vigentes, artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena fijar el presente Edicto en lugares visibles de la población y copia de él, se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su digno conducto lo haga publicar en la Gaceta Oficial por el término de treinta días hábiles, para que el que se considere dueño del animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Vencido este término, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 22 de Abril de 1950.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

DIDIO F. CARRIZO V.

R. Ochoa Villacres.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro, se encuentra depositada una yegua rocilla, con un lucero en la frente y marcada a fuego así: EGG, este animal se encontraba en soltura en el barrio de Santa Cruz, y sin dueño conocido.

De conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía de esta ciudad por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha a fin de que el que se encuentra con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este edicto se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término de ley sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Marzo 5 de 1950.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

CAMILO FRANCESCHI E.

Alberto Quintanar R.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro se encuentran dos reses marcadas a fuego así: "E", una vaca amarilla morada, parida con ternera hembra con la misma marca; y una vaca pintada marcada con "A". Estos animales se encontraban en soltura en el terreno Municipal llamado Campo Alegre.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía de esta ciudad, por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho a dichos animales haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido este término de Ley sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

David, Abril 27 de 1950.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

CAMILO FRANCESCHI E.

Alberto Quintanar R.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 14 de Junio de 1950.

CUADRO NUMERO 230 DE JULIO 23 DE 1949	
Agencias Escoffery S. A., bloques de sal con calcio 100 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	122
A. J. Alfaro, planchas de acero 6 bultos vapor Managua de Nueva York por	1.132
Swift Co. y Cia. George See S. A., jugo de durazno en lata 100 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por	486
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., harinas alimenticias, salsa maggi, 13 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	190
Alejandro Florez, motor a gasolina de 4 cilindros med. BOS uno, Zona del Canal por	125
Raquel Angel Ailara "El Trebol", flores artificiales (muet. pesebres etc.), 5 bultos vapor Américo Vespucci de Génova por	6.229
Ismael D'Orey, tubería de segunda mano 3 bultos Zona del Canal por	
Heurtematte, Arias Departamento de Agricultura, arroz de semilla 720 bultos vapor Cortés de Houston, Texas por	8.573
Casa Felicidad, manteca de cerdo 200 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	1.021
Pintura General S. A., pinturas preparadas esmaltes, pintura para aeroplano 78 bultos vapor Forester de San Francisco por	689
Rubio y Rodríguez Co. Ltda., papel crepón 18 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	142
M. I. Osorio Co., formones de madera y acero etc., 1 bulto vapor Toltec de Nueva York por	133
Swift Co. y Viveres Botello, jugo de duraznos 50 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por	243
Swift Co. y Viveres Botello, sardinas en latas 25 bultos vapor Conga de Three Rivers por	178
Almacén Ofelia, cucharas, tenedores, punzones de hierro etc., 3 bultos vapor Managua de Nueva York por	95
Villanueva y Teixeira Cia. Ltda., bomba para cieños 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por	1.845
Varela y Varela Ltda., jabón en barras 10 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	45
C. Arrocha Gueñil Cia., agua oxigenada 120 bultos vapor Toltec de Nueva York por	165
Endara Hnos., alfalfa 360 bultos vapor Forester de Los Angeles por	620
Miranda Hnos., carbón de piedra 2 toneladas Zona del Canal por	55
Roberto Motta Cia. Ltda., máquina para limpiar potreros 1 bulto vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	779
Geo. F. Novey Inc., madera 5143 bultos vapor Riley de New Westminster por	2.896
Almacenes Martínez S. A., candados de zinc y de latón y bronce 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	229
Geo. F. Novey Inc., candados cerrados, argollas, pernos y tuercas 2 bultos vapor Managua de Nueva York por	62
Suanghai auto Doig Commund usado mot. 1207-3383 uno, Zona del Canal por	50
Casa Chen y M. M. Chen de Chen, hilo de algodón para empaquetar 3 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	240
Cia. Ah Chü S. A., harina de trigo 300 bultos vapor Managua de Nueva York por	610
Cia. Ah Chü S. A., talón en polvo fino 100 bultos vapor Parthia de Liverpool por	735
Cia. Ah Chü S. A., jabón de tocador ord. lux, carbónico 75 bultos vapor Parthia de Liverpool por	666
Cia. Ah Chü S. A. y Swift Cia., jugo de duraznos en latas 100 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por	486
Tecnicultura S. A., sulfato de magnesia para uso agrícolas (abono) 10 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por	55
Universidad Nacional de Panamá, vidrio para ventanas 1 bulto vapor Pericles de Amberes por	79
Distribuidora Nacional y Distribuidora Panamá, manteca "la primera" en latas 100 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	554
Smoot Cia., gabinetes para helados 6 bultos vapor Toltec de Nueva York por	1.487
Inversiones Generales, aparatos de radio receptores 1 bulto vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	201
Arias Plumbing Stores Inc., efectos personales usados, muebles de acero etc., 25 bultos vapor Pyt Forester de Los Angeles por	495
Smoot Cia., máquinas de aire acondicionado 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	566
Horna Hnos., camarones secos 2 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	460
La Importadora S. A., orégano, frijoles y lentejas 30 bultos vapor Andino de Valparaíso por	430
The Texas Panamá Inc., conexiones para lámparas eléctricas, útiles eléctricos etc., 3 bultos vapor Toltec de Nueva York por	1.600
Homsany Hnos., retazos de rayón 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.878
Abadi Hnos., drill y telas de algodón 23 bultos vapor Manto de Veracruz por	3.229
Abadi Hnos., telas de algodón 6 bultos vapor Manto de Veracruz por	1.122
Wright S. A., accesorios para tuberías usadas 4 bultos Zona del Canal por	21
Cia. Abadi Hnos., lona de algodón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	230
Cia. Abadi Hnos., telas de algodón 5 bultos vapor Agwiprincess de Veracruz por	1.471
Almacenes Martínez S. A., aseguradores de hierro y de bronce 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	215
H. R. Knapp S. A., accesorios de latón cromado para plomería 3 bultos vapor Managua de Nueva York por	283
Constructora Marten S. A., tubería de acero 1 bulto vapor Managua de Nueva York por	24
Abadi Hnos., telas de algodón 7 bultos vapor Manto de Veracruz por	1.357
Rockgas, cocinas de gas 15 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	1.170
Abadi Hnos., telas y drill de algodón 24 bultos vapor Manto de Veracruz por	5.250
Abadi Hnos., telas de algodón 5 bultos vapor Agwiprincess de Veracruz por	616
Almacenes 5 y 10 Ctvos., adornos de arbolitos 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	344
Confecciones El Arte, drill de algodón 1 bulto vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	415
Transportes Panameños S. A., gomas neumáticas 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.145
Rodolfo Barriaza Jr., servilletas de papel	

25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por Elida Zubieta de la Guardia, artículos de lona para adornos, blusa de seda etc., 8 bultos vapor Américo Vespucci de Génova por ...	191	mesas de rayón 23 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	8.845
Panamerican Orange Crush Co., tomates frescos 1 bulto vapor Forester de San Francisco por ...	500	Esteban García, cebollas 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	75
Casa Richa, patines 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	3	Esteban García, haring de trigo 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	500
Almacenes E y Iq Ceros, juegos de bujías, bombillos para díbolos de Navidad 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	61	Swift Co. y Cia. Kito Chen S. A., colas de puerco en salmuera 25 bultos vapor Toltec de Nueva York por ...	651
Almacenes Romero, avena machacada 50 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por ...	699	Depósito Calderón S. A., celosías de madera para ventanas 21 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por ...	1.037
Aristides Romero, lona de algodón 20 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por ...	305	The Office Service, papel para imprenta 10 bultos vapor Toltec de Nueva York por ...	857
Aristides Romero, carne prensada (jamón en latas) 20 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por ...	834	American Supply Co., calendarios para escritorios 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	147
Aristides Romero, jabón sapolio 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	373	Dominguez y Richa Cia. Ltda., velas y tejidos de algodón 71 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	505
Aristides Romero, guiletas de seda 50 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por ...	238	Jaime Blasser, planchas, cordones para instalaciones eléctricas 23 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	338
Almacenes Romero, granchos y cedejillas de seda para pelo 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	482	"Victoria" David M. Sasso, galletas de dulce, muestras de galletas 1 bulto vapor Hydra de Amsterdam por ...	55
Almacenes Romero, hilo de algodón para coser 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	851	Cia. Importadora y Vendedora de Autos S. A., repuestos para autos 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	280
Aristides Romero, escopetas calibre 12 y 16 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	1.642	Varela y Varela Cia. Ltda., camiones secos 1 bulto vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por ...	220
Mueblería Shanghai, sierras y sus hijos, cuchillos de acero etc., 1 bulto vapor Managui de Nueva York por ...	184	León Fu, accesorios para bote usado (spare motor) 1 bulto Zona del Canal por ...	8
Mueblería Shanghai y García y Chang, utensilios esmaltados etc., 128 bultos vapor Managui de Nueva York por ...	131	Casa Chial S. A., bolsas de papel 50 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por ...	253
Méndez y Sandoz, piñata en palo y preparada 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	859	Cia. Ford S. A., motores eléctricos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	305
Swift Co., carnes en latas 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	100	Film Corp. Universal Export Corp., papel, películas fotográficas etc., 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	2.160
Swift Co., jugo de durazno 171 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por ...	376	Eagle Lion Films of Panamá Inc., películas de cine 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por ...	100
Swift Co., maniguilla de Maná 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	729	J. Gheller, género de rayón 2 bultos vapor Toltec de Nueva York por ...	2.420
Esteban Durán Amat S. A., whisky "old forester" 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	175	National Cash Register Cia., computadores de alta con ranqu, marc. presión 1 bulto vapor Toltec de Nueva York por ...	306
Esteban Durán Amat S. A., whisky "old forester" 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	555	J. Gheller, ropa interior para señoras, pañuelos de algodón etc., 10 bultos vapor Toltec de Nueva York por ...	2.647
Arcenio Martínez, auto, semi-baker, sedan mot. 184, 807 uno, 1929 del 1929 por ...	370	Casa Gill, alfombras 1 bulto vapor París de Amberes por ...	219
Jaime Blasser, enfriadores, amañados para usos domésticos 10 bultos vapor Antiguo de Nueva Orleans por ...	200	León Nahmad Co., tela de rayón y de algodón, mantas etc., 14 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	3.956
Ramón González Revilla, clapiro de cobre 157 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	144	León Nahmad Co., tela de algodón 2 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por ...	542
Ramón González Revilla, prep. y crea terpinina wampo 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	2.180	Cia. Panameña de Aceites S. A., pigmento para uso industrial 2 bultos vapor Toltec de Nueva York por ...	71
Mary L. Stoffel, Kelley's Ritz, gabinete de cocina y sumidero etc., 6 bultos vapor Santo Cerro de Nueva York por ...	410	Edanque Hnos. e Hijos, partes para bombas de gasolina, aceite soya etc., 201 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	2.515
Moisés Cantan V., cebollas 70 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	222	Lavandería Tip Top, cortón para batas de papel 12 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por ...	100

CUADRO NUMERO 231 DE JULIO 25 DE 1949

Herna Hnos., jabón cíneo 125 bultos vapor American Traveler de Liverpool por ...	871	José Andra, bicicleta usada 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ...	60
Rodolfo Moren, camiones secos 2 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por ...	490	Droguería Miguel Arbalán, hilo, rayas, terpinina wampo 14 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	211
Manuel Cohen, jabón en palo, caso 100 bultos vapor American Traveler de Liverpool por ...	702	Droguería Miguel Arbalán, hilo, rayas, terpinina wampo 14 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	14
Rafael Holstein, Bicampanera, caso 14 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por ...	49	Maquina F. Luis, repuestos, partes para aparatos para lavar platos, Zona del Canal por ...	200
Wittitree, Fines, colinas, colinas, colinas			